

Contestación de demanda 2022-00133 Juzgado Segundo de Familia

sebastian henao <sebastianhenao386@hotmail.com>

Mar 4/10/2022 16:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Adjunto lo anunciado



Responsabilidad civil y del Estado - Derecho penal de los negocios

CARRERA 13 # 8 NORTE - 39 EDIFICIO BAMBÚ OFICINA 207

E- mail: sebastianhenao386@hotmail.com

Cel: 3186074858

Armenia - Quindío -- Colombia



Armenia Q, octubre 04 de 2022

DOCTORA:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: GUSTAVO OLAYA OSORIO
DEMANDADA: LEYDI VIVIANA AVEDAÑO CADAVID
RADICACIÓN: 63001311000220220013300

JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.773.775 expedida en Armenia (Q.) y portador de la tarjeta profesional No. 202632 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **LEYDI VIVIANA AVEDAÑO CADAVID**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.889.794 de Armenia (Q.) de manera respetuosa y mediante el presente escrito, presento al despacho **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES** dentro del proceso de la referencia conforme paso a exponer:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. En la actualidad el señor GUSTAVO OLAYA OSORIO y la señora LEYDI VIVIANA AVEDAÑO CADAVID conviven juntos bajo el mismo techo.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, toda vez que, contrario a lo manifestado por el demandante, la señora LEYDI VIVIANA AVEDAÑO CADAVID ha cumplido con



las labores propias del hogar como la manutención, alimentación, vestuario y aseo. Tampoco es cierto los ultrajes de los que aduce ser víctima el señor GUSTAVO OLAYA OSORIO, en tanto mi mandante no ejerce actos de irrespeto física ni verbalmente contra aquél. Incluso de lo aducido no reposa prueba alguna que así lo demuestre.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto. La señora LEYDI VIVIANA AVEDAÑO CADAVID es ama de casa, y eventualmente se dedica a la venta de mercancía.

A LAS PRETENSIONES:

RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, puesto que no existe prueba fehaciente, legal, o válida dentro del proceso incoado por la parte actora, que demuestre que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimidas en la demanda, esto, debido a que no existen evidencias del desentendimiento de las labores del hogar, como tampoco de ultrajes, violencia física o infidelidad por parte de mi representada, nótese señora juez que las pruebas arribadas no dan cuenta de las causales de nulidad que motivaron la acción, sino de la existencia del matrimonio civil y de los créditos por ellos contraídos a los que se alude en líbello inicial.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, puesto que no existe prueba fehaciente, legal, o válida dentro del proceso incoado por la parte actora, que demuestre que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimidas en la demanda, esto, debido a que no existen evidencias del desentendimiento de las labores del hogar, como tampoco de ultrajes, violencia física o infidelidad por parte de mi representada, nótese señora juez que las pruebas arribadas no dan cuenta de las causales de nulidad que motivaron la acción, sino de la existencia del matrimonio civil y de los créditos por ellos contraídos a los que se alude en líbello inicial.



FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a esta pretensión, puesto que no existe prueba fehaciente, legal, o válida dentro del proceso incoado por la parte actora, que demuestre que mi poderdante haya dado origen a las causales de divorcio esgrimidas en la demanda, esto, debido a que no existen evidencias del desentendimiento de las labores del hogar, como tampoco de ultrajes, violencia física o infidelidad por parte de mi representada, nótese señora juez que las pruebas arribadas no dan cuenta de las causales de nulidad que motivaron la acción, sino de la existencia del matrimonio civil y de los créditos por ellos contraídos a los que se alude en líbello inicial.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a esta pretensión, por la condenada en costas debe ser la parte demandante, por su acción temeraria y carente de fundamento legal que la haga valedera.

EXCEPCIÓN A PROPONER:

De manera respetuosa, propongo en representación de mi poderdante, la siguiente excepción previa:

INEPTITUD DE LA DEMANDA:

Es claro señora juez que la acción incoada en el asunto carece de vocación de prosperidad, entre otras razones porque, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2, 5 y 6 artículo 82 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.



6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley."

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicito decretar interrogatorio de parte del demandante GUSTAVO OLAYA OSORIO.

MEDIDAS CAUTELARES:

Le ruego señora juez se sirva surtir medida cautelar no solo sobre el bien inmueble propiedad de la señora LEYDI VIVIANA AVEDAÑO CADAVID, sino también sobre el vehículo de propiedad del señor GUSTAVO OLAYA OSORIO.

ANEXOS:

Poder conferido a mi favor para actuar.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Las de las partes, las conoce el despacho.

El suscrito apoderado de la parte demandada, las recibirá en EL Edificio Bambú oficina 207 de Armenia (Q.)

De la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto,

JUAN SEBASTIAN HENAO GARZÓN

C.C. N° 9.773.775 expedida en Armenia (Q.)



T.P No. 202632 del C.S.J